

a) Que se reúnan y examinen, colectivamente o de otra manera y, si fuere necesario, con otros Estados interesados, todos los problemas que puedan constituir una amenaza a la paz internacional y estorbar las actividades de las Naciones Unidas, con el fin de que hagan desaparecer las diferencias fundamentales y de que lleguen a un acuerdo conforme al espíritu y la letra de la Carta,

b) Que comuniquen a la Asamblea General y, cuando ésta no esté reunida, a los Miembros de las Naciones Unidas, tan pronto como sea conveniente, los resultados de sus consultas.

302a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1950.

### 378 (V). Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades

#### A

La Asamblea General,

Reafirmando los Principios contenidos en la Carta, que exigen que no se recurra a la fuerza de las armas excepto en servicio del interés común, y nunca contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado,

Deseosa de oponer un nuevo obstáculo al desencadenamiento de la guerra, aun después de haber comenzado las hostilidades, y de facilitar la cesación de las hostilidades por la acción de las propias Partes, y de contribuir así al arreglo pacífico de las controversias,

#### 1. Recomendación:

a) Que todo Estado que se vea envuelto en hostilidades con otro u otros Estados, adopte todas las medidas que sean practicables en las circunstancias existentes, y compatibles con el derecho de legítima defensa, a fin de poner término al conflicto armado lo antes posible;

b) Que, en particular, todo Estado en tal situación haga inmediatamente, y en todo caso a lo sumo 24 horas después de la ruptura de las hostilidades, una declaración pública por la cual se declare dispuesto, siempre que los Estados con los cuales se halle en conflicto hagan lo mismo, a cesar toda operación militar y a retirar todas sus fuerzas militares que hayan invadido el territorio o las aguas territoriales de otro Estado o cruzado una línea de demarcación, ya sea conforme a los términos que convengan las Partes o a las condiciones que indiquen a las Partes los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Que tal Estado notifique inmediatamente al Secretario General, para que las comunique al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, la declaración hecha en conformidad con el inciso precedente y las circunstancias en que el conflicto haya surgido;

d) Que tal Estado, en su notificación al Secretario General, invite a los órganos competentes de las Naciones Unidas a enviar a la Comisión de Observación de la Paz<sup>4</sup> a la región donde haya surgido el conflicto, si la Comisión aun no se encuentra desempeñando sus funciones en tal región;

<sup>4</sup> Véase la sección B de la resolución 377 A (V).

e) Que la conducta de los Estados interesados en relación con los puntos comprendidos en las recomendaciones anteriores, sea tomada en cuenta cada vez que se trate de determinar quién es el responsable del quebrantamiento de la paz o del acto de agresión en el caso considerado, así como en todos los debates correspondientes ante los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no afectan en manera alguna los derechos reconocidos a los Estados por la Carta de las Naciones Unidas, ni las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la misma, como tampoco las decisiones o recomendaciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General o de cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas.

308a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1950.

#### B

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión suscitada por la propuesta<sup>5</sup> de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1/608) puede examinarse mejor en relación con los asuntos que están al estudio de la Comisión de Derecho Internacional, órgano subsidiario de las Naciones Unidas,

*Decide* remitir la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y todas las actas y documentos<sup>6</sup> de la Primera Comisión relativos a este asunto a la Comisión de Derecho Internacional, a fin de que ésta pueda tomarlos en consideración y formule sus conclusiones lo antes posible.

308a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1950.

### 379 (V). Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios

La Asamblea General,

Consciente de la disposición contenida en el Artículo 33 de la Carta, de que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección,

Recordando que, en virtud de la resolución 295 (IV) de la Asamblea General, la Comisión Interina de la Asamblea General está encargada de proseguir el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) de la Carta, que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político,

<sup>5</sup> Véase el documento A/C.1/608.

<sup>6</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 384a. a 390a. inclusive.